



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No.2281

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandados: Mauricio Andrés Correa Ruíz
Carlos Humberto Correa Aldana.

Rad. No.: 761114003003-2021-00348-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **MAURICIO ANDRÉS CORREA RUÍZ, identificado con C.C. No. 94.479.052** y **CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA, identificado con C.C. No. 6.193.887**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 12 de octubre de 2021, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2092** de fecha **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAURICIO ANDRÉS CORREA RUÍZ** y **CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en **DOS (2) PAGARÉS** Nos. 069776100003092, contenido de la obligación No. 725069770030211, y 069776100003093, contenido de la obligación No. 725069770030221, suscritos el día 14 de diciembre de 2019, el primero por valores de \$4.271.492, por concepto de capital, \$995.434, por concepto de intereses corrientes, \$60.284, por concepto de intereses moratorios y \$749.731, por otros conceptos, y el segundo por valores de \$8.714.802, por concepto de capital, \$2.261.991 por concepto de intereses corrientes, \$170.156, por concepto de intereses moratorios y \$1.821.545, por otros conceptos.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagare que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.



Dicho lo anterior, se concluye que los demandados: MAURICIO ANDRES CORREA RUIZ acude al despacho solicitando la notificación personal y el señor CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA, se tendrá por notificado por aviso, siendo notificados en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) En constancia de términos del 08 de agosto de 2023 (**anexo 23**), se deja sentado los términos con los cuales contaba el demandado, venciendo el pasado 25 de agosto de 2023. Termino en el cual se guardó absoluto silencio. (**MAURICIO ANDRES CORREA RUIZ**).
- (ii) En constancia de términos del 2 de octubre de 2023 (**anexo 28**), se deja sentado los términos con los cuales contaba el demandado, venciendo el pasado 20 septiembre de 2023. Termino en el cual se guardó absoluto silencio. (**CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA**).

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda al allanarse de la misma, y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los señores **MAURICIO ANDRÉS CORREA RUÍZ**, identificado con C.C. No. 94.479.052 y **CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA**, identificado con C.C. No. 6.193.887, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de la obligación representada en el DOS (2) PAGARÉS Nos. 069776100003092, contentivo de la obligación No. 725069770030211, y 069776100003093, contentivo de la obligación No. 725069770030221, suscritos el día 14 de diciembre de 2019, que fueron expresados en el Mandamiento de Pago Auto Interlocutorio No. 2092 del 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a los demandados **MAURICIO ANDRÉS CORREA RUÍZ** y **CARLOS HUMBERTO CORREA ALDANA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR como agencias en derecho** la suma de **\$952.271**, a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fded351abc6c3fc461e68a70a3483355f534510778e52d0971d112b84c2d78**

Documento generado en 10/10/2023 10:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd721cbe48379972c6be7be35dac558f9ee3b001384187b7e89172bf1d9fea6**

Documento generado en 11/10/2023 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>